

RADICACIÓN: 540014105002-2015-0012000
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ALFONSO MORA BAUTISTA (QEPD).
DEMANDADO: SOLANO COSTRUCCIONES EU Y OTRO.

INFORME DE SECRETARÍA.

Señora Juez, a su despacho el presente junto con la solicitud allegada por el abogado que representa los intereses de la parte ejecutante dentro del asunto, con el fin que se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien embargado. Sírvasse proveer.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre del año 2021.

Visto el informe secretarial, y examinado con detenimiento el presente proceso, se denota por parte de esta agencia judicial que se encuentra vencidas las etapas procesales que devienen en el mismo; sin embargo, para proseguir con el correspondiente trámite, se hace necesario ejercer control de legalidad, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Pues bien, la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso, en su artículo 132, establece que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Tal como viene dicho en el auto de fecha febrero 18 de 2020, quedando en firme el avalúo realizado por el perito sobre el vehículo que se pretende rematar en esta oportunidad, no obstante, ante ello el despacho antes de continuar con la etapa siguiente, encuentra que se allegó a su vez, el registro de defunción del señor JOSE ALFONSO MORA BAUTISTA.

De la anterior noticia, esta agencia judicial debe pregonar lo correspondiente al hecho que antecede, bajo los sustentos y preceptos constituidos dentro de la normativa que atañe al mismo, tal como lo precisa el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, del cual se transcribe lo siguiente:

“Art. 105. Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos.” (Subrayado fuera de texto).

Situación que advirtió el señor OSCAR EDUARDO MORA BAUTISTA, quien a parte de la reproducción foto estática de su documento de identificación (cédula de ciudadanía), arrimó al plenario prueba documental del grado de consanguinidad para con el fallecido

demandante, es decir, allegó el registro civil de nacimiento, donde acredita su calidad de heredero o interviniente para el presente caso.

Ante ello, debe indicar esta célula judicial en atención con el estatuto procesal laboral, en su articulado, para dicha situación, ha manifestado que: *“A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.”*¹

Dicho esto, se entiende que para ello debe analizarse y estudiarse bajo los lineamientos del Código General del Proceso, el cual establece que: *“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente,”*²

Amen a lo anterior, el despacho considera pertinente integrar como litisconsorte necesario al señor al señor OSCAR EDUARDO MORA BAUTISTA, como sucesor procesal del finado demandante, señor JOSE ALFONSO MORA BAUTISTA (QEPD), de conformidad a lo estipulado en el artículo 61 del Código General del Proceso.

De igual modo, en lo concerniente al profesional del derecho que representa el extremo ejecutante, es de indicar que el poder conferido no culmina con el fallecimiento de su otorgante, pues así lo establece el ordenamiento procesal vigente; ahora con relación a su petición de remate, el despacho en esa misma línea procedimental debe establecer que se cumplen los lineamientos establecidos en el artículo 448 del CGP, como quiera que el vehículo fue avaluado y del cual no fue objetado, quedando en firme el mismo.

Así mismo, se aprecia que en el presente proceso no se encuentran solicitudes pendientes por resolver que versen sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado un bien inembargable o decretado la reducción del embargo, tampoco existiendo respecto al bien objeto de almoneda terceros acreedores hipotecarios o prendarios. De igual modo, se ha efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, de tal suerte que al no observarse causal de nulidad alguna se procede señalar el día 03 de diciembre a las 10:00 a.m. como fecha para llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del vehículo identificado con placas No. HAW-434 motor: G4FGCU437604, color NARANJA, marca HYUNDAI, Línea VELOSTER, modelo 2013, chasis y serie KWHTCG1CBDU12, clase AUTOMÓVIL, Servicio PARTICULAR de propiedad de la parte demandada señor ELIAS ALFONSO SOLANO CARPIO.

La base de la licitación será el 70% del avalúo dado al vehículo, el cual fue avaluado en la suma de (\$25.000.000) Veinticinco Millones de pesos. Todo postor para ser admitido deberá consignar a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia el 40% de dicho avalúo conforme a lo dispuesto en el artículo 451 del CGP.

Los interesados deberán presentar en sobre debidamente cerrado su oferta, el título de depósito judicial y el oficio de consignación. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación se abrirán los sobres, leerán las ofertas y se adjudicará el bien al mejor postor.

El remate no podrá celebrarse antes de diez (10) días contados a partir de aquél en que se fije el aviso de remate. El aviso se publicará el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días al señalado para el remate en un periódico de amplia circulación, como el Tiempo, el Espectador, o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el Juez. La página del diario o la constancia del administrador de la emisora sobre su transmisión, se agregarán al expediente antes de darse inicio la subasta.

Para los fines indicados en los artículos 450, 451 y 452 del CGP la subasta se desarrollará de forma virtual siguiendo las pautas fijadas en el Protocolo adoptado mediante Circular DESAJCUC20217, que puede consultarse siguiendo el link:

¹ Art. 145 CPL

² Art. 68 del CGP

<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>

La plataforma utilizada será la institucional Microsoft Teams, siguiendo el enlace: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) | [Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#).

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones que deberá hacer y anexar el demandante conforme a lo previsto el artículo 450 del CGP.

Por secretaría inclúyase en el cronograma de audiencias del micrositio web del juzgado, la diligencia fijada, así como copia de este auto en la sección AVISOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta/63>

De otro, el vehículo se encuentra bajo custodia desde el día 30 de julio del 2018, en el parqueadero SOBEIDA ubicado en la vía Sardinata del municipio de Cúcuta kilómetro 57+500 entrada al municipio del Zulia, de propiedad del señor ELIAS ALFONSO SOLANO CARPIO parte ejecutada, siendo así el despacho OFICIA a dicho parqueadero para que informe el valor de la mensualidad por concepto de aparcamiento del automóvil marca Hyundai, modelo 2013, color naranja de servicio particular, placas HAW-434 línea Veloster, como quiera que no se realizó el traslado conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 15 de julio del año 2019 al parqueadero CCB CONTRANSITO COMERCIAL CNGRESS SAS ubicado en el anillo vial oriental puente García Herreros torre 22 CENS.

Se advierte al rematante que para la entrega del vehículo deben pagarse los costos del parqueadero y que es de su cargo el traslado del mismo y la puesta en funcionamiento.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1.- INTEGRAR como Litis Consortes Necesarios al señor OSCAR EDUARDO MORA BAUTISTA, como sucesor procesal del finado demandante, señor JOSE ALFONSO MORA BAUTISTA (QEPD), de conformidad a lo estipulado en el artículo 61 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo motivado en el presente auto.

2.- Fijar como fecha de remate, el día 03 de diciembre de 2021, a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del vehículo identificado con placas No. HAW-434 motor: G4FGCU437604, color NARANJA, marca HYUNDAI, Línea VELOSTER, modelo 2013, chasis y serie KWHTCG1CBDU12, clase AUTOMÓVIL, Servicio PARTICULAR de propiedad de la parte demandada señor ELIAS ALFONSO SOLANO CARPIO.

3. La base de la licitación será el 70% del avalúo dado al vehículo, el cual fue avaluado en la suma de (\$25.000.000) Veinticinco Millones de pesos. Todo postor para ser admitido deberá consignar a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia el 40% de dicho avalúo conforme a lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P.

4. Los interesados deberán presentar en sobre debidamente cerrado su oferta, el título de depósito judicial y el oficio de consignación. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación se abrirán los sobres, leerán las ofertas y se adjudicará el bien al mejor postor.

5. El remate no podrá celebrarse antes de diez (10) días contados a partir de aquél en que se fije el aviso de remate.

6. El aviso se publicará el domingo, con antelación no inferior a diez (10) días al señalado para el remate en un periódico de amplia circulación, Como el Tiempo, el Espectador, o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el Juez. La página del diario o la constancia del administrador de la emisora sobre su transmisión, se agregarán al expediente antes de darse inicio la subasta.

7. OFICIESE al representante legal del parqueadero SOBEIDA ubicado en la vía Sardinata del municipio de Cúcuta kilómetro 57+500 entrada al municipio del Zulia, para que informe el valor de la mensualidad por concepto de aparcamiento del automóvil marca Hyundai, modelo 2013, color naranja de servicio particular, placas HAW-434 línea Veloster.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1e29ec04689242b939d5bc4dc35c83fef3d81f579412f13923f5720f6662e5e
Documento generado en 14/10/2021 03:12:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>